



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
298

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual propone designen miembros honoríficos por parte del Poder Legislativo, ante el Consejo de la Judicatura del Estado.

PRESENTADA POR: Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN).

LEÍDA POR: Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 20 de diciembre de 2016.

TRÁMITE: Turno Simplificado a la Junta de Coordinación Política.

FECHA DE TURNO: 20 de diciembre de 2016.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

El suscrito, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta H. Representación Popular, para someter a consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de que la Junta de Coordinación Política, realice propuesta de aspirantes al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; esto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con fecha 26 de septiembre de 2016, fue aprobado el Decreto 1622/2016 XXII P.E., por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de crear el Consejo de la Judicatura del Estado. Dentro de esta reforma se estableció como facultad del Congreso, constituido en Colegio Electoral, la de nombrar a los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado que le correspondan, según quedó de manifiesto en la reforma por el Artículo 64, fracción XV, inciso B) del cuerpo constitucional.

A su vez, el Artículo 105 Bis del mismo ordenamiento establece que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estará a cargo del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, conforme a las bases que señala la Constitución Política del Estado y las leyes respectivas.

Por su parte, la fracción III del artículo 105 Ter constitucional, dispone que el Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua estará integrado por siete consejeros; dos designados por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, los cuales deberán representar a la sociedad civil.

En este tenor, el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO del Decreto 1622/2016 XXII P.E., en comento, establece que los integrantes del Consejo de la Judicatura deberán ser nombrados dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo Decreto. De esta forma, y a partir del 1° de enero de 2017, el Consejo de la Judicatura del Estado sustituirá totalmente a la Comisión de Administración del Poder Judicial, misma que quedará disuelta, y aquel ejercerá las atribuciones que le corresponden a esta última, hasta en tanto entren en vigor las disposiciones que señala el Artículo Sexto Transitorio.

A su vez, el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO dispone que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, al aprobar el presupuesto del Poder Judicial, deberá considerar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Estado y lo propio hará el Congreso del Estado al momento de aprobar el Presupuesto correspondiente.

Por último el ARTÍCULO SEXTO de los TRANSITORIOS expresa que antes del 1° de enero de 2017 deberán expedirse las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos generales necesarios para la instrumentación del presente Decreto.



II. En vista de lo anterior, pero bajo las premuras, la anterior Legislatura pretendió dar vida a un Consejo de la Judicatura Estatal que, no solo debilitaba al poder judicial de nuestra entidad, si no que ni siquiera se le dotó de presupuesto; es decir, se creó una institución sin bases sólidas y sin los lineamientos mínimos para hacerlo, ni se cumplió con el debido proceso legislativo puesto que el nombramiento de los integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal debió partir de una gran consulta a todos los sectores que confluyen en la aplicación de la justicia en la entidad.

Así lo hicimos manifiesto al aprobar el Decreto LXV/RFLEY/0014/2016 I P.O., por virtud del cual se reformaron y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, referente al procedimiento para la designación de juezas y jueces, el pasado 10 de noviembre de este año. En ese momento explicamos que la bancada del GPPAN no se opone a la creación de tan importante y trascendental órgano, pero que es necesario que el Congreso se dé tiempo para dar los pasos para la integración del órgano encargado de la administración de los procesos de justicia.

Lo anterior quedó de manifiesto en el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual se pretende hacer una revisión a fondo de cómo debe de ser el procedimiento para la conformación de este Consejo, los lineamientos que se deben de revisar y cuál es el proceso más idóneo para hacerlo.

III.- En tal forma establecido y en virtud de que está próxima la fecha límite para la designación de Consejeros, que atendiendo a lo señalado por el Artículo Tercero del Decreto 1622/2016 XXII P.E., el 1° de enero de 2017 entra en vigencia lo



correlativo para dar paso al Consejo de la Judicatura, pero toda vez que no hay un presupuesto asignado, consideramos pertinente hacer una designación de carácter honorífica para evitar así una crisis financiera institucional.

De esta forma estaríamos en aptitud de lograr hacer la sustitución que refiere el párrafo tercero del Artículo Tercero Transitorio del Decreto en mención, para suceder totalmente a la Comisión de Administración del Poder Judicial, misma que quedará disuelta y el Consejo de la Judicatura ejercería las atribuciones que le corresponden a la Comisión, cumpliendo así con las disposiciones que señala el Artículo Sexto Transitorio del mismo Decreto.

IV.- Cabe hacer mención que en su momento se presentará una iniciativa de reforma para darle la naturaleza jurídica que en principio debe tener el Consejo de la Judicatura, como originalmente se previó a nivel federal y en aquellas entidades que ya lo contemplan, puesto que la labor fundamental de los tribunales del Estado es la impartición de justicia de forma pronta, completa e imparcial; sin embargo, es evidente que a la par del cumplimiento de dicha obligación constitucional surgen diversas actividades meramente administrativas de los recursos personales y materiales, por lo que las actividades netamente jurisdiccionales del personal se ven distraídas por actividades de carácter administrativo, organizacional y disciplinario, como sucede actualmente, ya que 3 magistrados del Poder Judicial son Consejeros de la Judicatura, lo que va en contra de la propia naturaleza jurídica de la Judicatura, ya que los jueces y magistrados no deben enfocarse a las cuestiones administrativas en detrimento de sus propias funciones de impartir justicia.



El objetivo de la iniciativa que se presentará es la integración de un órgano de apoyo y servicio al Tribunal Superior de Justicia, enfocado esencialmente a las cuestiones administrativas que si bien son trascendentales para que el Poder Judicial cumpla con sus funciones, pueden confiarse en un órgano diverso. En esos términos el Consejo de la Judicatura Estatal contará con una presencia plural y equilibrada, con integrantes que, si bien no dependen de quien los designe, tendrán diversos orígenes que no necesariamente será el poder judicial, incluyendo por ejemplo los dos consejeros ciudadanos designados por el Congreso del Estado.

Bajo dichos principios, es que la próxima iniciativa propondrá el establecimiento de un Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, designado bajo un procedimiento de auscultación "ad hoc" entre los integrantes de la sociedad como ordena el decreto 1622/2016 XXII P.E.

V. Es necesario dar continuidad a los trabajos que este Honorable Congreso del Estado ha adquirido frente a la sociedad chihuahuense y, por lo tanto, es oportuno y necesario llevar a cabo la designación, por parte de este Honorable Congreso del Estado, de las y los Consejeros que habrán de formar parte del Consejo de la Judicatura donde concurre, de forma interinstitucional, la sociedad civil organizada. Cumpliendo así con el proveído del ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO del DECRETO antes mencionado y que dispone que antes del 1° de enero de 2017 deberán expedirse las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos generales necesarios para la instrumentación del mismo Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En este sentido y de conformidad con el 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, elevo a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien designar como miembros Honoríficos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, a las y los siguientes Ciudadanos:

1. C.
2. C.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días de mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ

6